



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155**

Hoja 5 - 00

Fecha: 07 Dic. 2007

Destinatario: Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Adjunto estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 de diciembre de 2007, la cual sustituye las hojas 5-14, 5-32, 5-33 y 5-A7-2 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 de noviembre 26 de 2007 correspondiente al Asunto No. 5 “**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de modificar las tarifas por prestación de servicios de la compensación interbancaria de cheques, los nuevos valores se aplicarán a partir del 1° de enero de 2008.

Se modifica en el numeral 3 “Registro de Resultados de La Cámara de Compensación” del Capítulo IV “Cámara de Compensación Delegada”, el procedimiento que las entidades compensadoras delegadas deben seguir para solicitar ajustes a las posiciones multilaterales netas reportadas.

Igualmente, en la hoja 5-A7-2 se elimina el literal g) sobre liquidación de comisiones por prestación de servicio.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 07 DIC. 2007

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

realización del intercambio de los Instrumentos de Pago en sus instalaciones, incluyendo la seguridad de las personas y de los documentos que intervengan en tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a las Entidades Autorizadas.

Independientemente de lo anterior, las Entidades Autorizadas que intercambien entre sí los documentos al cobro o en devolución en las instalaciones de las Compañías de Procesamiento de Cheques, deberán asistir a las Cámaras de Compensación del Banco, por intermedio de sus respectivos delegados, para intercambiar los Instrumentos de Pago presentados al cobro y en devolución con las demás Entidades Autorizadas y para presentar las respectivas planillas de movimiento y comprobantes de los Instrumentos de Pago en canje, los cuales deberán incluir la información de la totalidad de los Instrumentos de Pago a ser compensados y liquidados por el Banco de la República, sin importar el lugar en donde se haya efectuado su intercambio.

14. TARIFA

El Consejo de Administración del Banco de la República autorizó el cobro mensual de \$146.432 más IVA a cada una de las entidades participantes en cada ciudad.

Dicha tarifa mensual se cobrará en forma anticipada, el primer día hábil de cada mes, a las entidades registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques de las respectivas ciudades al cierre del último día hábil del mes anterior, mediante débito automático a su Cuenta de Depósito. El detalle del cobro podrá ser consultado en el Sistema de Cuentas de Depósito- CUD por cada Entidad Autorizada.

Si al momento del cobro la Entidad Autorizada no dispusiere de recursos suficientes en su(s) Cuenta(s) de Depósito en moneda legal colombiana, o el Banco, por cualquier razón, no pudiere descontar la tarifa liquidada de dicha(s) cuenta(s), el Banco la debitará de la cuenta tan pronto existan los fondos suficientes. Si posterior a la fecha indicada para el cobro transcurre un (1) Día Bancario y no se ha podido descontar la tarifa se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles que también serán debitados junto a la tarifa, sin perjuicio de que el Banco de la República bloquee o cancele la(s) respectiva(s) Cuenta(s) de Depósito y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

De otra parte, las solicitudes de información especial o adicional que sobre el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos realicen las Entidades Autorizadas al Banco de la República, se someterán al régimen de tarifas y al procedimiento de cobro establecidos para el efecto en la circular reglamentaria externa correspondiente al Asunto N° 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD”, del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 07 Dic. 2007

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

La información transmitida o incluida en el sistema por la Entidad Compensadora Delegada deberá previamente ser verificada por la Entidad Compensadora Delegada, y serán de su responsabilidad, de acuerdo con la Ley, los perjuicios que se ocasionen a las demás Entidades Autorizadas, por una errada información. De detectarse errores con posterioridad al cierre de la sesión del proceso, por la misma Entidad delegada o por una de las Entidades Autorizadas participantes, se deberá solicitar por parte de la Entidad Compensadora Delegada y a través de su oficina principal, la corrección al Banco de la República, mediante una comunicación suscrita por un funcionario con firma registrada en la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República. Dicha comunicación podrá ser remitida por fax a la sección antes indicada

El responsable en el Banco de la República de registrar el ajuste procederá a efectuar el mismo afectando las Cuentas de Depósito de las entidades involucradas, con Fecha Valor del día en que se recibe el fax antes mencionado.

Cuando motivos de caso fortuito o fuerza mayor impidan a una Entidad Compensadora Delegada realizar una de las dos sesiones de la compensación, se informará de este hecho a la sucursal coordinadora del Banco de la República, con el fin de que conozca esta situación para efectos de cierre contable.

Si es necesario efectuar el reprocesamiento de la Compensación, por ocurrir cualquiera de los eventos descritos en los literales 8.1 y 9 del capítulo I de esta circular, la información correspondiente a aquellas ciudades en las que opere la Entidad Autorizada que haya sido excluida de la compensación, no se tendrá en cuenta para calcular las nuevas posiciones multilaterales netas. No obstante, se informará al respecto a la Entidad Compensadora Delegada en cada ciudad, para que recalculé las posiciones, excluyendo la Entidad afectada con la medida, e informe las nuevas posiciones multilaterales, las cuales se registrarán afectando directamente las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas participantes.

4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPENSADORAS DELEGADAS

Las Entidades Compensadoras Delegadas deberán contar con los mecanismos necesarios para calcular y registrar los datos en forma oportuna, cumplir y hacer cumplir las Normas de las Cámaras de Compensación y todas las demás disposiciones y los procedimientos operativos que adopte el Banco de la República para EL SERVICIO, informando a la sucursal coordinadora del Banco de la República sobre cualquier situación de incumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas participantes de EL SERVICIO.



Fecha: 07 DIC. 2007

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

5. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA COMPENSACIÓN DELEGADA

El Anexo No.3 contiene la descripción de las ciudades en las que operan Entidades Compensadoras Delegadas la Entidad Autorizada que cumple dicha función y la sucursal del Banco de la República que opera como coordinadora y receptora de cada una de ellas.

6. COMPROBANTES UTILIZADOS EN LA COMPENSACION

La entidad compensadora delegada nombrada deberá bajos sus propios medios realizar el cálculo de las posiciones multilaterales netas, implementando los comprobantes mencionados en esta circular para el desarrollo del proceso. El Banco de la República no suministrará software alguno para el desarrollo de este proceso.

7. TARIFAS EN CIUDADES DELEGADAS.

El Consejo de Administración del Banco de la República autorizo las siguientes en las ciudades donde este servicio de Compensación Interbancaria de Cheques se presta a través de una Entidad Delegada:

- 7.1** \$232.544 más IVA por ciudad por el servicio de liquidación de la compensación prestado por el Banco de la República, valor que se dividirá en partes iguales entre los participantes, incluido el Banco Compensador Delegado, para ser cobrado en forma mensual anticipada el primer día hábil, a las entidades que estén registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques al cierre del último día hábil del mes anterior mediante débito que realizará directamente el Banco de la República a las Cuentas de Depósito.
- 7.2** \$1.081.600 mas IVA por ciudad por el servicio de compensación que presta el Banco Compensador Delegado, que se dividirá en partes iguales entre los participantes incluido este último y será cobrada mensualmente en forma anticipada el primer día hábil de cada mes, mediante débito a las Cuenta de Depósito de las entidades que estén registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques al cierre del último día hábil del mes anterior. Dicha suma de dinero se abonará a la cuenta de depósito de la Entidad que al momento del cobro se encuentre ejerciendo la función de Compensador Delegado. La parte proporcional de esta tarifa que le corresponde a la Entidad Delegada no se debitará de su cuenta de depósito, razón por la cual la Entidad Delegada únicamente verá reflejado en el extracto el abono correspondiente a lo cobrado a las demás entidades participantes.

Todos los demás aspectos referentes al procedimiento de cobro de dicha tarifa y a la mora en el pago de la misma, se regirán por lo dispuesto en el numeral 14 del Capítulo I de esta Circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP – 155
ANEXO No. 7

Hoja 5 – A7 - 2

Fecha: 07 DIC. 2007

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

- c. Efectuar diariamente las sesiones de la compensación en su sede con las debidas medidas de seguridad exigidas.
- d. Transmitir los saldos liquidados correctamente y en forma diaria por Compensación a la sucursal coordinadora del Banco de la República que corresponda.
- e. Informar al Banco de la República de cualquier situación anormal que se presente relacionada con EL SERVICIO o con las Entidades Autorizadas participantes en él.
- f. Exigir la presentación de los delegados de las Entidades Autorizadas, de acuerdo a lo reglamentado.
- g. Guardar la consiguiente reserva respecto de la información, cifras y procesos que requiere EL SERVICIO.
- h. Que las Entidades Compensadores Delegadas saliente y entrante, se obligan a levantar actas de entrega y recibo respectivamente.
- i. Garantizar y responder por la veracidad de la información transmitida al Banco de la República.

En consecuencia, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2.00 _____ y se hace entrega del Reglamento del Servicio de Compensación Interbancaria y de la circular Reglamentaria respectiva vigentes.

Por la Entidad Compensadora Delegada saliente

Por la nueva Entidad Compensadora Delegada

Por las Entidades Autorizadas

Banco
Banco
Banco
Banco
Banco